

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES III

Caracas, martes 21 de diciembre de 2021

Número 42.281

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se establecen las Normas, Medidas y Procedimientos Fitosanitarios para Prevención, Contención, Control y Erradicación de la Plaga Xilella fastidiosa Wells, Causante de la Enfermedad de Pierce de Vides.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Pilar Teresa Serra Guarique, como Directora General de la Consultoría Jurídica, en calidad de Encargada de este Ministerio; y se delega las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2022, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, el beneficio de Jubilación Ordinaria, Pensión por Discapacidad y Jubilación Especial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mercedes Consuelo Salazar Pérez, como Directora General de Fomento y Producción de Bienes y Servicios Culturales, adscrita al Despacho del Viceministerio de Fomento de la Economía Cultural, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 216, de fecha 1° de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.269, de fecha 3 de diciembre de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 4 DIC 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 044082

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 78 numeral 19; y 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del Punto de Cuenta N° VMPDD-007/21 de fecha 03 de noviembre de 2021, presentado por el Almirante, Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA

COMPANÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG, C.A).
Junta Directiva

- Almirante **ANÍBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ**, C.I N° 6.234.274, Presidente.
- Contralmirante **OVELIO BARRERA CORRALES**, C.I N° 11.063.803, Vicepresidente.
- Mayor General **GERSON ENRIQUE LABRADOR PÉREZ**, C.I N° 9.236.374, Director Principal.
- Mayor General **JUVENAL JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ**, C.I N° 7.868.411, Director Principal.
- Contralmirante **JOSÉ GREGORIO CARRIÓN ROJAS**, C.I N° 11.144.114, Director Principal.
- General de División **RAFAEL ÁNGEL SUÁREZ RODRÍGUEZ**, C.I N° 9.795.711, Director Suplente.
- General de Brigada **ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA**, C.I N° 7.426.887, Director Suplente.
- Vicealmirante **REINALDO JOSÉ LEÓN FAJARDO**, C.I N° 6.278.382, Director Suplente.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 DIC 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN Nº 044083

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 78 numeral 19; y 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del Punto de Cuenta Nº VMED-293 de fecha 08 de noviembre de 2021, presentado por el Mayor General RICARDO NICODEMO RAMOS, Viceministro de Educación para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
FUNDACIÓN "GENERAL CARLOS SOUBLETTE"
Consejo Directivo

- General de Brigada **DILIO GUILLERMO RODRÍGUEZ DÍAZ**, C.I. Nº **9.600.712**, Presidente.
- General de Brigada **CARLOS JOSÉ LARA RAMOS**, C.I. Nº **9.669.652**, Vicepresidente.
- Contralmirante **JORGE VIDAL FIGUEROA MALAVÉ**, C.I. Nº **11.377.271**, Primer Vocal.
- Teniente Coronel **ADER JESÚS MONGES CONTRERAS**, C.I. Nº **14.954.917**, Segundo Vocal.
- Sargento Mayor de Segunda **GENNIFER YELITZA GUERRERO MOLINA**, C.I. Nº **16.228.823**, Tercer Vocal.
- Mayor **FABIÁN MIGUEL MORENO CARRILLO**, C.I. Nº **17.502.403**, Suplente del Primer Vocal.
- Capitán **YAMILETH CAROLINA YÁNEZ QUIÑONEZ**, C.I. Nº **16.943.494**, Suplente del Segundo Vocal.
- Capitán **JOSÉ JULIÁN MACHADO**, C.I. Nº **18.059.979**, Suplente del Tercer Vocal.
- Mayor **JOHEM ALEJANDRA AGURTO ARÉVALO**, C.I. Nº **13.070.461**, Secretaria.
- Capitán **MARCO ANTONIO CHÁVEZ DÍAZ**, C.I. Nº **16.159.345**, Suplente de Secretaria.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 DIC 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN Nº 044104

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de octubre de 2021, al Coronel **LUIS GERARDO TOVAR LINARES**, C.I. Nº **12.172.734**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA OCCIDENTE**, Código Nº **04341**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 DIC 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN Nº 044105

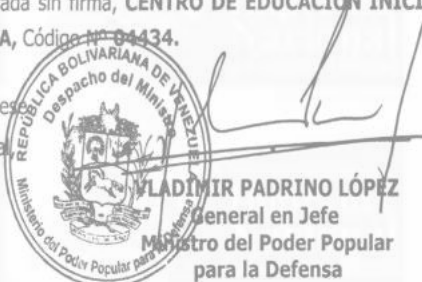
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 15 de septiembre de 2021, a la Mayor **MARIÁN TERESA CARIÑO DURÁN**, C.I. N° **15.284.293**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL BASE LOGÍSTICA ARAGUA**, Código N° **04434**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 017/2021 CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Por cuanto, el Decreto N° 6.129 de fecha 03 de junio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional;

Por cuanto, la enfermedad de Pierce de vides, causada por la Bacteria conocida como *Xylella fastidiosa* Wells, capaz de producir la invasión del sistema vascular de la planta específicamente el xilema, originando que las plantas afectadas produzcan cada vez menos frutos y más pequeños hasta que pierden su valor económico, afectando progresivamente la totalidad de la producción, hasta causar la inminente muerte de la planta. Está considerada como una enfermedad muy infectiva y de gran importancia cuarentenaria en la producción de uvas, cítricos, café, aguacate, alfalfa, almendro, arándano, ciruelo, maple, melocotón, mora, olivo, olmo y roble, representando un peligro inminente en la producción de estos rubros en el país.

Por cuanto, la bacteria conocida como *X. fastidiosa* Wells, es una bacteria patógena, sin cura conocida, que afecta a un gran número de plantas de interés agrícola, ornamental y forestal, así como, una gran variedad de plantas malezas que le sirven de hospederos, actuando como fuente de inóculo para la diseminación de la enfermedad en los cultivos de interés agrícola.

Por cuanto, la producción de uvas, cítricos, café, aguacate, en el país representa un factor importante para la economía, generando un significativo número de empleos directos e indirectos, incentivando la oferta exportable de frutos frescos de estos rubros.

Por cuanto, actualmente existe tránsito y trasbordo de turistas procedentes de países donde ha sido reportada esta enfermedad, que pueden acarrear algún tipo de material vegetativo que puede estar infectado, causando un riesgo de introducción, establecimiento y diseminación de *X. fastidiosa* Wells, a países donde no se encuentran reportadas.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas cuarentenarias, para evitar la introducción, establecimiento y diseminación de la plaga *X. fastidiosa* agente causal de la enfermedad de Pierce de vides, en el territorio nacional.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), establecer las medidas fitosanitarias que han de utilizarse para reducir el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenarias al país.

Quien suscribe, **Tibisay León Castro**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016. De conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN, DE LA PLAGA *Xylella fastidiosa* Wells CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD DE PIERCE DE VIDES.

Artículo 1. Objeto: Establecer las medidas y los procedimientos fitosanitarios para prevenir, contener, controlar y erradicar la bacteria *Xylella fastidiosa* Wells, agente causal de la enfermedad de Pierce de vides, para la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a las personas naturales o jurídicas, que produzcan, importen o comercialicen material de propagación para la producción de uvas, cítricos, café, aguacate, duraznos, alfalfa, almendro, arándano, ciruelo, maple, melocotón, mora, olivo, olmo y roble, así como personas que puedan introducir algún material vegetal con probabilidad de ser hospedantes de la plaga.

Artículo 3. Prohibición: Se establece la prohibición de la entrada al país de material de propagación que pueda ser hospedante de la bacteria y sólo se permitirá la introducción de dichos materiales de propagación proveniente de Áreas Libres de *X. fastidiosa* Wells, a través, de Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), avalado por la Comisión Nacional para la Salud y Aseguramiento de la Producción y debidamente certificado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del País de origen.

Artículo 4. Medidas Cuarentenarias de obligatorio cumplimiento. Durante el término de vigencia de la presente Providencia Administrativa se deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias, por parte del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI);

1. Disponer de un "Plan contingencia ante un brote de la bacteria *X. fastidiosa* Wells, agente causal de la enfermedad de Pierce de vides, para la República Bolivariana de Venezuela", en cual en lo sucesivo se llamara "El Plan de Contingencia" y el mismo será publicado a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

2. Establecer un "Programa Fitosanitario de detección, prevención, manejo, control y erradicación de la bacteria *X. fastidiosa* Wells, agente causal de la enfermedad de Pierce de vides, para la República Bolivariana de Venezuela", el cual en lo sucesivo se denominará "El Programa Fitosanitario" y el mismo será publicado a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
3. Realizar campaña de sensibilización y divulgación sobre el "El Plan de Contingencia" y "El Programa Fitosanitario"
4. Ejecutar las acciones establecidas en el "El Plan de Contingencia" y "El Programa Fitosanitario"; las cuales serán de obligatorio cumplimiento y los entes gubernamentales destacados en los Puntos Nacionales de Ingreso y Egreso, velarán por su cabal cumplimiento.
5. Proponer al ente gubernamental encargado la declaración de Alerta Sanitaria en caso de confirmación de la presencia de *X. fastidiosa* Wells; de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 5: Medidas Cuarentenarias de obligatorio cumplimiento.

Durante el término de vigencia de la presente Providencia Administrativa se deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias, por parte de las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen uvas, cítricos, café, aguacate, y duraznos. A través de cultivos, viveros, traspatio y cualquier otro sitio destinado para ello:

1. Monitorear permanentemente todo el material vegetal del vivero en todas sus fases de producción, con el fin de detectar síntomas sospechosos de *X. fastidiosa* Wells, con una periodicidad semanal. Esta información la deberán reportar mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.
2. Hacer un manejo preventivo y desinfección de los insumos utilizados en todo el material vegetal del vivero, como lo establece "El Plan de Contingencia" y "El Programa Fitosanitario".
3. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en caso de sospecha de *X. fastidiosa* Wells, en un plazo no mayor de 48 horas después del hallazgo; elaborando un informe breve sobre este evento, según lo establecido en "El Plan de Contingencia" y "El Programa Fitosanitario". A fin de que la Dirección de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), pueda hacer los arreglos para contactar los laboratorios de diagnóstico y a los expertos de ser necesario.

Artículo 6. Obligaciones. Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen uvas, cítricos, café, aguacate, y duraznos. a través de cultivos deberán:

1. Velar porque el personal encargado del cultivo de uvas, cítricos, café, aguacate, y duraznos. En el país conozca y aplique "El Plan de Contingencia" y "El Programa Fitosanitario"
2. Obtener material de propagación vegetal de uvas, cítricos, café, aguacate, y duraznos. libres de plagas, provenientes solo de viveros autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
3. Comercializar frutas sin material vegetal (tallos, hojas).
4. Participar en todos los planes de formación sobre la enfermedad de Pierce de vides, que públicamente convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

5. No trasladar ni movilizar plantas o partes de plantas de uvas, cítricos, café, aguacate, y duraznos. con fines de propagación, que pueda transportar la bacteria *X. fastidiosa* Wells, agente causal de la enfermedad de Pierce de vides, desde las zonas productoras afectadas hacia otras regiones o zonas libres de la bacteria.

Artículo 7: Requisitos para las personas naturales o jurídicas; que cultiven uvas, cítricos, café, aguacate, y duraznos. a través de viveros deberán:

1. Cumplir con lo establecido en la Providencia Administrativa N° 06/201, publicada en la Gaceta Oficial 41.754 de fecha 06-11-2019, donde se establece el "Programa de implementación de normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la adecuación y funcionamiento de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, para la República Bolivariana de Venezuela"
2. Producir y comercializar material de propagación de uvas, cítricos, café, aguacate, y duraznos. libre de la presencia de plagas.
3. Participar junto con su asistente técnico a todos los planes de formación sobre enfermedad de Pierce de vides, que públicamente convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Notificar inmediatamente al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), si se reporta la presencia de síntomas sospechosos de *X. fastidiosa* Wells, mediante informe a que se refiere el artículo 5 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. Las Instituciones públicas y privadas destinadas a la investigación deberán desarrollar líneas de investigación para generar plantas libres de plagas y con niveles de resistencia o tolerancia a *X. fastidiosa* Wells.

Artículo 9. Las disposiciones contenidas en la presente providencia administrativa y las medidas fitosanitarias señaladas en "El Plan de Contingencia" y "El Programa Fitosanitario, desarrollado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 10. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente providencia administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica que incumpla las normas de la presente Providencia Administrativa, será sancionada de conformidad con lo establecido en los artículos 83, 87, 88, 89, 90 al 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 12. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 11 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 13. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

 
TIBISAY LEÓN CASTRO
 Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162° y 22°

Caracas, 13 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 081

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 en sus numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.482, de fecha 11 de julio de 2002; concatenado con los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **PILAR TERESA SERRA GUARIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.804.623, como **DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA** en calidad de **Encargada (E)**, DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **PILAR TERESA SERRA GUARIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.804.623, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA** en calidad de **Encargada (E)**, de este Ministerio, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los documentos que se indican:

1. Solicitar opiniones jurídicas al ciudadano Procurador o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que debe intervenir en las materias de la competencia de este Ministerio.
2. Tramitar ante la Procuraduría General de la República lo concerniente a procedimientos previos a las demandas contra la República.
3. Certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposen en el archivo de la Dirección General a su cargo.
4. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores Generales de la Administración Pública, con relación a las materias de su competencia.

5. Solicitar información a los entes adscritos y desconcentrados de este Ministerio y coordinar con las consultorías jurídicas respectivas las acciones legales pertinentes.
6. Hacer seguimiento a las negociaciones laborales y contrataciones colectivas de los entes adscritos.
7. Suscribir y recibir las comunicaciones ante el órgano de publicación oficial del Ejecutivo Nacional, particularmente las relacionadas con la normativa del Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria Delegada está facultada para ejercer las funciones establecidas en el Artículo 20 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, así como las señaladas en el artículo 4 del Reglamento sobre las Consultorías Jurídicas de los Ministerios.

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 5. El Ministro podrá ejercer las atribuciones y suscribir los documentos a que se refiere esta Resolución cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 6. Los actos y documentos que se suscriben de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario, la fecha, y número de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada esta delegación.

Artículo 7. La Funcionaria delegada, deberá presentar una relación detallada al Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

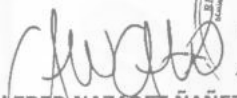
Artículo 8. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada

ARTÍCULO 9. La ciudadana que se designa ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable

ARTÍCULO 10. La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
según Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de esa misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162° y 22°**

Caracas, 13 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 082

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 27 y 49 del Decreto N° 2.174 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y lo previsto en los artículos 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, correspondiente al Ejercicio Económico – Financiero del año 2022, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

**ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL**

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Administrativa

UNIDAD EJECUTORA LOCAL

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Administrativa
00003	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunicación e Información
00004	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Estrategia Comunicacional
00005	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comunicacional
00006	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Soporte de Plataforma Comunicacional

Artículo 2°: La responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Central, es la ciudadana **YUSBELY COROMOTO RAMÍREZ UZCÁTEGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.020.889 designada según Resolución 014 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060, de fecha 02 de febrero de 2021.

Artículo 3°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°: Se ordena la publicación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
según Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de esa misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 09 de diciembre de 2021

211° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 074

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1 y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS MIGUEL CAPRILES IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.441.741, prestó sus últimos años de servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y un (31) años, un (1)

meses y veintidós (22) días en el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, al expediente administrativo del ciudadano **LUIS MIGUEL CAPRILES IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.441.741, quien se desempeñaba como **MENSAJERO MOTORIZADO**, cuenta actualmente con cincuenta y nueve (59) años de edad y treinta y un (31) años, un (1) mes y veintitrés (23) días de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **LUIS MIGUEL CAPRILES IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.441.741, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda 245, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), quien se desempeñaba en el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**, adscrito a la Oficina de la Dirección de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 8.903.437,67)**, expresada en el equivalente a **UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00)** a la nueva unidad del sistema monetario actual, que corresponden a la cantidad de **OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs 8,90)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.185, el cual decreta la nueva expresión monetaria, dicho monto de la reconversión monetaria concerniente a la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y ocho por ciento (78%) de conformidad a la norma que regula la materia, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4°: La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **LUIS MIGUEL CAPRILES IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.441.741, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Artículo 5°: Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, de efectuar la notificación al ciudadano **LUIS MIGUEL CAPRILES IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.441.741**, del contenido de la presente Resolución, razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial N° 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2021, Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 9 de diciembre de 2021

211° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 075

FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del

Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1 y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ANA ISABEL SAAVEDRA DE PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.903.993**, prestó sus últimos años de servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiséis (26) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **OBSERVADOR DE RADIO y TV**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo de la ciudadana **ANA ISABEL SAAVEDRA DE PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.903.993**, quien se desempeñaba como **OBSERVADOR DE RADIO y TV**, cuenta actualmente con sesenta y nueve (69) años de edad y veintiséis (26) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **ANA ISABEL SAAVEDRA DE PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.903.993**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda 29, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), quien se desempeñaba en el cargo de **OBSERVADOR DE RADIO y TV**, adscrita a la Gerencia de Regiones de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2º: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 12.939.980,12)** expresada en el equivalente a **UN MILLÓN DE BOLÍVARES (BS 1.000.000,00)** a la nueva unidad del sistema monetario actual, que corresponden a la cantidad de **DOCE BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs 12,93)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, Gaceta Oficial de la República Boliviana de Venezuela Nº42.185, el cual decreta la nueva expresión monetaria, dicho monto de la reconversión monetaria concerniente a la jubilación resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de conformidad a la norma que regula la materia, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador o trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4º: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **ANA ISABEL SAAVEDRA DE PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.903.993**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **ANA ISABEL SAAVEDRA DE PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.903.993**, del contenido de la presente Resolución, razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese. Publíquese.



JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS

Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 9 de diciembre de 2021

211° 162° y 22°

RESOLUCIÓN Nº 076

FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1 y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YUNEIDA DEL VALLE BERMUDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.450.945**, prestó sus últimos años de servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiséis (26) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **OBSERVADOR DE RADIO y TV**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo de la ciudadana **YUNEIDA DEL VALLE BERMUDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.450.945**, quien se desempeñaba como **OBSERVADOR DE RADIO y TV**, cuenta actualmente con cincuenta y cinco (55) años de edad y veintiséis (26) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **YUNEIDA DEL VALLE BERMUDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.450.945**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 01, Agenda 30, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), quien se desempeñaba en el cargo de **OBSERVADOR DE RADIO y TV**, adscrita a la Gerencia de Regiones de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIUNO CÉNTIMOS (Bs. 5.267.909,21)** expresada en el equivalente a **UN MILLÓN DE BOLÍVARES (BS 1.000.000,00)** a la nueva unidad del sistema monetario actual, que corresponden a la cantidad de **CINCO BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs 5,26)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, Gaceta Oficial de la República Boliviana de Venezuela N°42.185, el cual decreta la nueva expresión monetaria, dicho monto de la reconversión monetaria concerniente a la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de conformidad a la norma que regula la materia, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador o trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° **407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4º: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **YUNEIDA DEL VALLE BERMUDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.450.945**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **YUNEIDA DEL VALLE BERMUDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.450.945**, del contenido de la presente Resolución, razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021 Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 9 de diciembre de 2021

211° 162° y 22°

RESOLUCIÓN Nº 077

FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **NINA MARGARITA MEIER**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.087.295**, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **ADJUNTA A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), desde el tres (3) de octubre del año 2008, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **NINA MARGARITA MEIER**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.087.295**, fue debidamente evaluada en fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad de la ciudadana **NINA MARGARITA MEIER**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.087.295**.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **NINA MARGARITA MEIER**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.087.295**, venezolana, mayor de edad y quien desempeña el cargo de **ADJUNTA A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.741.700,00)**, expresada en el equivalente a un **MILLÓN DE BOLÍVARES (BS 1.000.000,00)** a la nueva unidad del sistema monetario actual, que corresponden a la cantidad de **CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs 41.74)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, Gaceta Oficial de la República Boliviana de Venezuela Nº42.185, el cual decreta la nueva expresión monetaria, dicho monto de la reconversión monetaria equivalente al 70% de su último salario de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

Artículo 4º: La Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encargada la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), de efectuar la notificación de la ciudadana **NINA MARGARITA MEIER**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.087.295**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 9 de diciembre de 2021

211° 162° y 22°

RESOLUCIÓN Nº 078

FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta

un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente”.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **GLADYS JACQUELINE MILLAN CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.126.387**, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO III**, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), desde el tres (3) de noviembre del año 2009, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que a la ciudadana **GLADYS JACQUELINE MILLAN CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.126.387**, fue debidamente evaluada en fecha seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad de la ciudadana **GLADYS JACQUELINE MILLAN CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.126.387**.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **GLADYS JACQUELINE MILLAN CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.126.387**, venezolana, mayor de edad y quien desempeña el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO III**, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 20.281.116,80)**, expresada en el equivalente a un **MILLÓN DE BOLÍVARES (BS 1.000.000,00)** a la nueva unidad del sistema monetario actual, que corresponden a la cantidad de **VEINTE BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs 20.28)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, Gaceta Oficial de la República Boliviana de Venezuela Nº42.185, el cual decreta la nueva expresión monetaria, dicho monto de la reconversión monetaria equivalente al 70% de su último salario de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

Artículo 4º: La Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a

los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encargada la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), de efectuar la notificación de la ciudadana **GLADYS JACQUELINE MILLAN CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.126.387**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de diciembre de 2021

211° 162° y 22°

RESOLUCIÓN Nº 083

FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de

contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.*

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 S/N° de fecha diecisiete (17) de febrero de 2021, aprobada el 14 de julio de 2021, se demuestra que la ciudadana **ALICIA MARGARITA CASTRO DE VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.146.199, prestó sus servicios a la Administración Pública, por quince (15) años, cuatro (04) meses y nueve (9) días, y cuenta con sesenta y un (61) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 14 de julio de 2021, mediante la planilla FP-026 S/N° de fecha diecisiete (17) de febrero de 2021, a la ciudadana **ALICIA MARGARITA CASTRO DE VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.146.199, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **ALICIA MARGARITA CASTRO DE VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.146.199, de sesenta y un (61) años de edad, quien ocupa el cargo de **AUXILIAR DE VESTUARIO**, adscrita a la Vicepresidencia de Contenidos -Dirección de Imagen y Promociones de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 14 de julio de 2021, a través de la planilla FP-026 S/N°.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES CON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 552.838,08)**, expresada en el equivalente a **UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs 1.000.000,00)** a la nueva unidad del sistema monetario actual, que corresponden a la cantidad de **CINCUENTA Y CÉNTIMOS (Bs 0,55)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.185, el cual decreta la nueva expresión monetaria, dicho monto de la reconversión monetaria concerniente a la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al 37,5% del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones del Personal, Empleado, Obrero y Militar de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR.

Artículo 4º: La Dirección General de Recursos Humanos de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **ALICIA MARGARITA CASTRO DE VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.146.199**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encomendada la Dirección General de Recursos Humanos de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR, de efectuar la notificación a la ciudadana **ALICIA MARGARITA CASTRO DE VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.146.199**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

JHON ALERED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Caracas, 13 de diciembre de 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 218

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 Numeral 2°, 19 último aparte y 20 Numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MERCEDES CONSUELO SALAZAR PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.497.284**, como **DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES**, adscrita al **Despacho del Viceministerio de Fomento de la Economía Cultural** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

Artículo 3. La funcionaria aquí designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de diciembre de 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 219

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 216, de fecha 1° de diciembre de 2021, publicada en Gaceta Oficial N° 42.269 de fecha 3 de diciembre de 2021, conforme a la cual se designa a MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA como Directora (Encargada) de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir por error material la base legal enunciada y el artículo 2 de

la Resolución N° 216 de fecha 1° de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.269 de fecha 3 de diciembre de 2021, mediante la cual se designa a la ciudadana MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA, titular de la cédula de identidad N° V-14.405.109, como DIRECTORA (ENCARGADA) DE GESTIÓN COMUNICACIONAL del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Donde dice:

"... en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 3.892, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Protección Social al Trabajador y a la Trabajadora Cultural, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.661 de fecha 25 de junio de 2019".

Debe decir:

"... en concordancia con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015".

Donde dice:

"Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento de la Ley de Protección Social al Trabajador y a la Trabajadora Cultural, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.661, de fecha 25 de junio de 2019.

Debe decir:

"Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 216, de fecha 1° de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.269 de fecha 3 de diciembre de 2021, con la inclusión de la corrección señalada, manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Caracas, 13 de diciembre de 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 216

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 Numeral 2°, 19 último aparte y 20 Numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado

en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

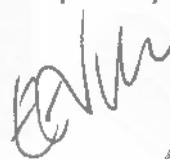
Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.405.109**, como **DIRECTORA (ENCARGADA) DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

Artículo 3. La funcionaria aquí designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES III

Número 42.281

Caracas, martes 21 de diciembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.